



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 438

RADICACION No. 175134089001-2023-00226-00

I. ASUNTO

Analizar la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida de la señora CILIA LOPEZ ANGEL, la cual fuera promovida por el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA, mediante apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En primer lugar, se aprecia como el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente al Doctor GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2. Con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, el vocero judicial de los interesados, allegó con el libelo demandatorio, los siguientes documentos:

- *Registro civil de defunción de la causante CILIA LÓPEZ ÁNGEL.*
- *Registro civil de nacimiento de CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ.*
- *Registro civil de nacimiento de JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ.*
- *Certificado de tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 112-7438.*
- *Certificado de tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 112-5431.*
- *Certificado de tradición del vehículo de placas IHS418.*
- *Certificado de paz y salvo por concepto del impuesto predial expedido por la Tesorería del Municipio de Pácora, correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 112-7438, en el que puede apreciarse el avalúo catastral para el 2023.*
- *Certificado de paz y salvo por concepto del impuesto predial expedido por la Tesorería del Municipio de Pácora, correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 112-5431, en el que puede apreciarse el avalúo catastral para el 2023.*
- *Certificado expedido por el Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, en el que consta el avalúo del vehículo tipo camioneta de placa IHS418.*

- *Sentencia proferida el 8 de junio de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, contenida en el acta número 059, mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los Señores AUGUSTO MEJÍA PUERTA y CILIA LÓPEZ ÁNGEL (q.e.p.d.), y la sociedad patrimonial correspondiente.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho por disposición del numeral 4° del artículo 18 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

2.4 El fin perseguido por el actor, es que por el despacho se le reconozca como interesado en su calidad de compañero permanente de la señora CILIA LOPEZ ANGEL.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1° y 3° del C. G. del Proceso, establece:

***“Reconocimiento de interesados.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”*

2.5 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia del registro civil de defunción de la Sra. CILIA; y la sentencia proferida el 8 de junio de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, por medio de la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre el señor MEJÍA PUERTA y la señora LÓPEZ ÁNGEL (q.e.p.d.), y la sociedad patrimonial correspondiente.

2.6 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.7 En atención a lo estipulado en el artículo 492 del C. General del Proceso, se ordenará notificar a los Sres. CESAR JULIAN y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoseles un término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil.

2.8 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: **“Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.9 Indistintamente, se ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley; no siendo necesario notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, conforme al artículo 490, inciso 1° del C. G. del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada e ilíquida de la señora CILIA LOPEZ ANGEL.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado al señor AUGUSTO MEJIA PUERTA, en calidad de compañero permanente.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en vía de liquidación la sociedad patrimonial surgida entre la señora CILIA LOPEZ ANGEL y el señor AUGUSTO MEJIA PUERTA.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

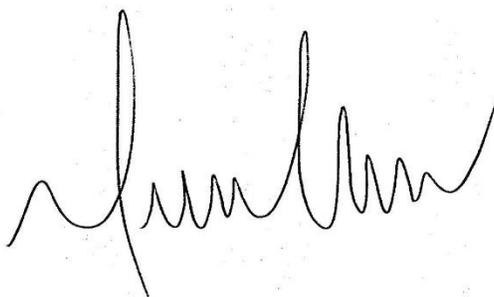
QUINTO: Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los señores CESAR JULIAN y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoseles un término de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme al artículo 1289 del Código Civil.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación del Sr. AUGUSTO MEJIA PUERTA, conforme al mandato poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and several loops.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez